

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE SEPTIMEBRE DOS MIL
VEITITRÉS.

El señor **ROBINSON ALBERTO MARTINEZ MONSALVE**, obrando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** y el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO** y de la **SUBSECRETARIA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en razón a que parece, que son las dependencias competentes para resolver el asunto sometido al debate constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ROBINSON ALBERTO MARTINEZ MONSALVE**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** y

el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva de la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO** y la **SUBSECRETARIA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas originales e Integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionada iniciales e Integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente contentivo del proceso de cobro coactivo en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta completa, coherente y de fondo frente al derecho de petición, aludido en la demanda, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, aporte copia de la documentación mencionada como anexos que no allegó y acredite con los documentos respectivos, lo afirmado en los hechos de la solicitud de tutela, en especial, aportará el derecho de petición aludido con la constancia de la radicación ante la accionada. En todo caso deberá demostrar, que ha solicitado ante la parte accionada, lo que pretende con la presente acción de tutela.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.